



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

---



**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y  
PROYECTOS DE INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO  
LOCAL, DE LA MUNICIPALIDAD DE NAHUIZALCO,  
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL  
PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2008  
AL 30 DE ABRIL DE 2009.**



**SANTA ANA, JULIO DE 2011**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



## INDICE

### CONTENIDO

### PÁGINA

I-	INTRODUCCION	1
II-	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores**  
**Concejo Municipal de Nahuizalco**  
**Departamento de Sonsonate**  
**Presente**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 Incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió Orden de Trabajo, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, inicialmente por el período del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2008, y posteriormente se notificó que se ampliaría el período a examinar hasta el 30 de abril de 2009, con la finalidad de completar el período para el que fue electo el Concejo Municipal.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, realizados durante el examinado.

### **2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Verificar que los Ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma integra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto Aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Comprobar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, ejecutados por la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### **III. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Con base en la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, identificamos algunas situaciones consideradas asuntos menores, porque no afectaron el patrimonio municipal, que fueron comunicadas en el transcurso del examen para efectos de que se tomaran las acciones pertinentes; sin embargo, determinamos el Hallazgo de Auditoría siguiente:

#### **• GASTOS NO ELEGIBLES EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIONES**

Comprobamos que la Municipalidad autorizó el pago de \$ 6,732.41 en concepto de indemnizaciones a varios empleados que renunciaron voluntariamente, sin que las plazas fueran suprimidas.

El Art. 30 de la Ley de Servicio Civil, establece: "Si el funcionario o empleado cesare en sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados, sin que dicha indemnización exceda de seis meses. Esta indemnización se pagará por mensualidades iguales, consecutivas, a partir de la supresión del empleo o cargo.

El Art. 53 inciso tercero de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo pertinente, dispone: "La indemnización a que se refieren los incisos anteriores, sólo procederá cuando los funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo ....."

La causa es que el Concejo Municipal consideró a su criterio, tener la suficiente autonomía conferida por las disposiciones legales, para indemnizar a los empleados que renunciaron de su cargo.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 16 de Julio de 2009, el Concejo Municipal proporcionó varias explicaciones, que se resumen así:

- a) Las personas que se indemnizaron en su mayoría fueron trabajadores auxiliares, tales como: Auxiliar de Tesorería, Ordenanza, Motorista del Tren de Aseo y Barrenderos de Calles, personas que renunciaron en forma voluntaria y que merecían su indemnización por el tiempo laborado.
- b) Las cifras utilizadas para indemnizar a las personas estaban contempladas en el Presupuesto 2008 y existía capacidad financiera para indemnizarlas.
- c) Los fondos utilizados para la indemnización fueron del Fondo Común Municipal; dichas plazas no fueron suprimidas, ya que no se contrató a otras personas con la misma plaza, citando como ejemplo al auxiliar de Tesorería, respecto al cual lo que se hizo fue trasladar a una persona de Contabilidad a ese puesto para no contratar más personal.
- d) No es justo que un empleado o funcionario que dejó toda una vida o parcial de ella, no tenga un estímulo para sobrevivir en caso de desempleo, más en este tiempo de crisis global y sobre todo en El Salvador, que carece de todo, y mucho mas el enorme desempleo que existe y será peor en los próximos días.
- e) Que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. Por tal situación esta indemnización si procede, ya que se cumplió con todos los requisitos de Ley.

Posteriormente a la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 11 de febrero de 2011, el Concejo Municipal proporcionó explicaciones adicionales, las cuales se resumen así:

- a) Que se está ante "un caso de INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA LABORAL O RETIRO VOLUNTARIO, y no ante una INDEMNIZACION POR SUPRESION DE PLAZA; luego es importante definir que ley aplica y regula las relaciones entre el municipio y los funcionarios o empleados municipales, en vista que la base legal utilizada en esta observación hace referencia al Artículo 30 de la Ley de Servicio Civil y Artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, lo cual es comprensible debido a que esta ultima Ley carece de aspectos plasmados en ella, que aun no se han consolidado, como el hecho de la inscripción y registro nacional y municipal de la Carrera Administrativa Municipal;



Con lo antes expuesto, queremos recalcar aspectos importantes y de sumo análisis en el caso que estamos abordando, así: El Artículo 30 de la Ley de Servicio Civil, dice, “Si el funcionario o empleado **cesare en sus funciones por supresión de plaza, tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza**, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios presados.....”. y b) El Artículo 53 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, dice “En los casos que los funcionarios o empleados de la carrera independientemente de su relación jurídico laboral, **se le comunique o notifique la supresión de plaza o cargo**, estos podrán ser incorporados a empleos similares o de mayor jerarquía o **podrán ser indemnizados**. En el caso de incorporación a cargos similares o de mayor jerarquía, se requerirá del consentimiento del funcionario o empleado y si este no lo diere, deberá ser indemnizado. **La indemnización a que se refiere los incisos anteriores, solo procederá cuando lo funcionarios o empleados de carrera, cesaren en sus funciones por supresión de plaza o cargo**, y tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente al sueldo mensual correspondiente a dicha plaza o cargo, por cada año o fracción que exceda de seis meses de servicios prestados,....”. Como se puede observar el tema o palabras claves es INDEMNIZACION con relación a SUPRESION DE PLAZA O CARGO, y en ningún momento relaciona INDEMNIZACION con RETIRO VOLUNTARIO O RENUNCIA LABORAL, que es el caso que nos atiende en esta oportunidad, y estamos ante situación que **“Cuando la ley es clara, no se puede desatender su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu....”** Artículo 19 del Código Civil”.

- b) Se hace referencia a los derechos laborales constitucionales, plasmados en el Artículo 38 de la Constitución de la Republica, que en su numeral 12 establece: “La ley determinara las condiciones bajo las cuales **los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio**. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del patrono, pero la negativa de este a pagar la correspondiente prestación constituye presunción de despido injusto.....”.

Al respecto, se plantea que: “... la indemnización o prestación económica aún en los casos de renuncia del trabajador, la llamada indemnización universal es derecho irrenunciable; y por tanto y en efecto que no existe la ley que determine dichas condiciones, y tomando como base que los municipios serán **AUTONOMOS EN LO ECONOMICO, EN LO TECNICO Y EN LO ADMINISTRATIVO**, expresada en el artículo 203 y 204 de la Constitución de la Republica, y artículo 2 y 3 del Código Municipal con relación a los artículos 30 numeral 4 y artículo 34 y 35 del mismo Código Municipal”.



- c) Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal “carece de aspectos plasmados en ella, que aún no se han consolidado o concretizado, y que a nuestro entender son el origen de la carrera administrativa municipal, como el hecho de la inscripción al registro nacional y municipal de los empleados que forman parte de la Carrera Administrativa Municipal, así como de las Comisiones y Organizaciones de los Registros tanto nacional como municipal, los cuales están plasmados en los artículos 55, 56, 57, 58 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, y por el contrario solo se cuenta con instrumentos y documentos administrativos que las municipalidades llevan como planillas o recibos de pago que elaboran las mismas como justificante del gasto, y es mediante ello que se puede constatar si un empleado labora para una determinada Alcaldía Municipal, y ni el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), ni las Alcaldías Municipales poseen dicho registro tal como lo expresa la ley, por lo que debe dársele una atención al respecto para superar dicha inconsistencia en la aplicación de dicha ley”.
- d) Las personas fueron indemnizadas “por **Renuncia Voluntaria y no por Supresión de Plazas o Cargo**”, y además, el Concejo explicó que el gasto en concepto de indemnización por retiro voluntario o renuncia de trabajo ha llenado todos los requisitos de ley, tales como:
- 1) Escritos de solicitud de renuncia de trabajo y solicitud donde piden se les conceda la respectiva indemnización o prestación económica.
  - 2) Acuerdos Municipales donde se les aprueba o acepta la renuncia de trabajo, y Acuerdos Municipales donde se autoriza el gasto en concepto de indemnizaciones.
  - 3) Las plazas de los empleados que renunciaron no fueron cubiertas con ningún personal ya existente, ni contrataciones nuevas, con la salvedad del Auxiliar de Tesorería que por sus funciones se trasladó a un empleado ya existente a cubrir dichas actividades; por lo tanto, de forma tácita o de hecho, al no cubrir dicha plaza se estaba ante la circunstancia de supresión de plaza, pues ello lo que procura es asegurarse que no se contratará ningún empleado para cubrir dicho cargo o plaza.
  - 4) Dichos empleados no fueron contratados por otras instituciones gubernamentales o municipales, pues su deseo era renunciar para dedicarse a sus tareas diarias, cotidianas y familiares.
  - 5) Por la crisis económica que agobia a todas las familias del municipio y del País en general, era de justicia proporcionarles dicha prestación económica, pues le habían aportado su fuerza laboral al Municipio y sus conciudadanos.

- 6) Que existía crédito presupuestario en el presupuesto municipal vigente
- 7) Se contó con la capacidad económica y disponibilidad financiera para hacer efectivo el pago de dichas indemnizaciones a cada uno de los empleados involucrados en esta situación.
- 8) El origen de dichos fondos son fondos propios, o fondo común, de donde se honran todas las deudas o compromisos corrientes y de funcionamiento.
- 9) Que se tiene elaborado y firmado por cada empleado, el respectivo recibo de pago para cada uno de ellos , además los mismos están debidamente legalizados como lo exige la ley;

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Las explicaciones recibidas confirman el Hallazgo de Auditoria, porque no hay evidencia de haberse suprimido las plazas, y además, porque el Concejo Municipal considera que hicieron uso de su autonomía; por tanto la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero de 2008 al 30 de abril de 2009, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 28 de julio de 2011

**DIOS UNION LIBERTAD**



**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**